



REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL NO PRESENCIAL ORDINARIA DE DELEGADOS

**ACUERDO 004 DE 2025
15 DE MARZO DE 2025**

La Asamblea General No Presencial Ordinaria de Delegados de FELAFRANCOL, en uso de sus atribuciones legales y las conferidas por el artículo 62 del estatuto vigente y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento.
2. Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión de Asamblea General se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.
3. Que se deben observar las normas legales y estatutarias vigentes, en especial las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica No.20 de 2020.
4. Que el Decreto 398 de 13 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las asambleas generales.

ACUERDA

Artículo 1. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada de los delegados elegidos válidamente.

Artículo 2. Participantes

Pueden participar en la Asamblea no presencial con derecho a voz y voto, únicamente los Delegados elegidos como principales o en defecto su suplente respectivo que a la fecha de la convocatoria se encuentren en calidad de tal, calificados por el Comité de Control Social. Además, pueden participar con derecho a voz únicamente los invitados especiales, en la forma y dentro de los términos que para el efecto determinará el Presidente de la Asamblea.

Artículo 3. Conformación

La Asamblea General de Delegados la conforma la reunión de Delegados hábiles que hayan resultado elegidos en las zonas electorales según la proporcionalidad establecida para el proceso del año 2025 y elegidos para el periodo 2025-2027 y estando activos a la fecha de la convocatoria el 23 de Enero de 2025:

ZONA ELECTORAL	CIUDADES	No. DELEGADOS
Occidente	Cali, Pasto, Buga, Ipiales, Candelaria, El Cerrito, Jamundi, Yumbo, Palmira	27
Centro	Bogotá, Villavicencio, Tunja, Cajicá, Chia, Mosquera, Zipaquirá	10
Costa 1	Barranquilla, Valledupar, Santa Marta, Baranoa, Soledad	2
Antioquia	Bello, Copacabana, Envigado, Itagui, Marinilla, Medellín, Sabaneta	2
Santanderes	Bucaramanga, Floridablanca, Cúcuta, Villa del Rosario	1
Eje Cafetero	Armenia, Pereira, Manizales, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal	1
Costa 2	Cartagena, Montería, Sincelejo, Cereté, Puerto Colombia,	1
Tolima Grande	Ibagué, Neiva	1
TOTAL DELEGADOS		45

Artículo 4. Instalación

La Reunión será instalada por el Presidente de la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL**, una vez verificado el quórum. Posteriormente, la mesa directiva presentará a consideración para su aprobación el orden del día y el proyecto de Reglamento de Asamblea.

En ausencia del Presidente, actuará el Vicepresidente u otro de los miembros principales de la Junta Directiva, quien someterá a consideración el orden del día y el reglamento de la Asamblea General.

Artículo 5. Designaciones

La Asamblea nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente; el Secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea General, quienes ejercerán sus funciones inmediatamente.

PARÁGRAFO: Cada que se presenten elecciones, la Gerencia deberá indicar a la presidencia cuantos delegados se encuentran conectados de acuerdo con la información de la herramienta tecnológica utilizada.

Artículo 6. Funciones del Presidente

El Presidente será el director y moderador de la sesión de Asamblea, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada, evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando y someterá a consideración de la Asamblea las decisiones de los temas que lo requieran, así como las proposiciones o recomendaciones que sean presentadas y deberá firmar el acta de la Asamblea General.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias transitorias o definitivas o cuando éste lo solicite.

Artículo 7. Funciones del Secretario

Es función del Secretario dar lectura al orden del día, al reglamento y a los diversos documentos que solicite la presidencia, tomar nota o grabar el desarrollo de la reunión y elaborar y firmar el acta de la Asamblea.

PARAGRAFO: La presente ASAMBLEA GENERAL NO PRESENCIAL ORDINARIA DE DELEGADOS, quedará grabada íntegramente para efectos de la verificación necesaria.

Artículo 8. Orden del Día

El Presidente declarará abierta la sesión y ordenará a la secretaria dar lectura al proyecto de orden del día para su aprobación.

Aprobado el orden del día de la Asamblea General, se procederá de conformidad con el mismo. Toda alteración de dicho orden del día deberá estar plenamente justificada por el solicitante y la Asamblea, mediante votación, decidirá aprobarla o negarla.

PARAGRAFO: En cada aprobación de conformidad con el Decreto Ley 1481 de 1989 en su artículo 389 se deberá indicar expresamente cuántos votos a favor, cuántos votos en contra y cuántos votos en blanco.

Artículo 9. Funciones de la Asamblea

La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia y sobre el cumplimiento del plan institucional.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Conocer el Balance Social, con especificación sobre la ejecución e impacto de los diferentes programas sociales y medioambientales.
5. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros con sujeción a la ley y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones.
7. Reformar los estatutos, con el voto favorable de por lo menos el 70% de los presentes en la Asamblea.
8. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación y liquidación del Fondo de Empleados, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
9. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal principal.
10. Aprobar las contribuciones obligatorias para los asociados con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.
11. Conocer de hechos internos y externos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica financiera y los resultados.
12. Conocer de la evolución y efectos de los riesgos relevantes, operativos, de solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés, lavado de activos.

13. Aprobar el Código de Buen gobierno.
14. Aprobar la evaluación de los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y la Revisoria Fiscal.
15. Las demás que le correspondan como suprema autoridad del Fondo, ya sea que estén previstas en este estatuto, en la ley o no estén asignadas expresamente a otros órganos.

Artículo 10. Quórum

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en LA ASAMBLEA GENERAL NO PRESENCIAL ORDINARIA DE DELEGADOS, la verificación de la conexión de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos, activos, hábiles y convocados. Los cuales bajo ningún escenario podrán hacerse representar.

PARAGRAFO 1°: Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados, siempre que se mantenga el mínimo (50%) a que se refiere el presente artículo.

PARAGRAFO 2°: El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los delegados, invitados, revisor fiscal, asesor, los miembros de Junta Directiva, los colaboradores.

Artículo 11. Intervenciones

Los delegados conectados para las diferentes intervenciones le serán concedidas por el Presidente de la Asamblea en orden de solicitud, siempre y cuando correspondan al tema que se está tratando.

Cada Delegado tendrá derecho a dos (2) intervenciones de dos (2) minutos cada una, sobre el mismo tema y para el efecto el interesado deberá "Alzar la mano", o solicitarla mediante el chat de la herramienta tecnológica, así quien preside la sesión, le otorgará la intervención según lo establecido.

El Presidente de la Asamblea a su consideración y si es necesario, podrá ampliar el tiempo. Podrán participar en las deliberaciones y votaciones los Delegados debidamente acreditados. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute.

La Gerente de FELAFRANCOL, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, en su carácter de tales, tendrán derecho a participar en las deliberaciones, tendrán voz en la Asamblea, en lo relacionado con los asuntos de su competencia. El Presidente podrá igualmente conceder este derecho a los participantes, invitados y observadores especiales que así lo soliciten.

PARAGRAFO: De conformidad con la convocatoria y el Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL, en la Asamblea General de Delegados, los asociados estarán representados por el delegado elegido, según el caso y no habrá lugar a la representación o delegación. Los delegados



suplentes tendrán solamente el derecho a voz. En caso de ausencia del delegado principal, el suplente asumirá el rol de delegado principal y podrá ejercer todos los derechos que le correspondan.

Artículo 12. Voto y Decisiones

Cada delegado tendrá derecho sólo a un (1) voto, sin consideración a sus aportes económicos.

Siempre después de cada votación el administrador de la herramienta tecnológica que permite la conexión mostrará el resultado de ésta, quedando también en la grabación.

Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los delegados conectados (la mitad más uno), salvo aquellas que de conformidad con la ley y los estatutos requieran de una mayoría especial diferente. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente y los funcionarios de FELAFRANCOL que tengan la calidad de delegados, no podrán votar en asuntos que afecten su responsabilidad, es decir aquellos aspectos en donde su responsabilidad ha estado cuestionada y se van a tomar decisiones sobre su actuación.

De acuerdo con el sistema de elección manual o virtual se registrará el número de candidatos a miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal por los cuales vota el delegado. El voto será secreto y se depositará en la urna dispuesta para tal fin o se tecleará de acuerdo con las postulaciones si se realiza en forma virtual. El delegado votará por su candidato de elección.

Para aplicar la mayoría absoluta en aquellas oportunidades donde existan más de dos propuestas y en la primera elección ninguna obtenga la mayoría requerida para su elección, será necesario recurrir a una segunda votación, donde solo participarán las dos propuestas que en la primera ocasión obtuvieron la mayor votación.

En caso de empate se realizará una nueva votación.

PARÁGRAFO. En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados convocados.

Artículo 13. Mociones

Las mociones orales que se presenten y que dará curso el Presidente de la Asamblea, en la siguiente sucesión: De orden, de procedimiento y de suficiente ilustración. La primera será resuelta por el Presidente de la Asamblea General. Las dos siguientes una vez presentadas serán puestas en consideración de los asambleístas para su votación y la decisión requerirá de mayoría absoluta.

Artículo 14. Comisiones

La Asamblea General tendrá para su normal desarrollo la siguiente comisión:

1. Revisión y Aprobación del acta

Artículo 15. Comisión para la revisión y aprobación del acta

Estará conformada por dos (2) delegados designados por la Asamblea General, quienes en nombre de aquella estudiarán y revisarán el contenido del Acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad, junto con el Representante Legal del Fondo de Empleados, Secretario y Presidente de la Asamblea.

Artículo 16. Otras comisiones

El Presidente de la Asamblea General podrá constituir comisiones de estudio cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo del evento, así como comisiones de estilo para la redacción final de documentos que así lo ameriten.

Artículo 17. Postulación para elección de miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal

Para postulación de miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, se llevará a cabo de acuerdo con la reglamentación expedida por la Junta Directiva o en su defecto por el estatuto, como quiera que las postulaciones se debieron llevar a cabo antes del inicio de la Asamblea, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del Comité de Control Social.

1. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva por el sistema nominal, debiendo contener el nombre de cinco (5) asociados hábiles para miembros principales y el nombre de cinco (5) asociados hábiles para miembros suplentes numéricos, se realizará por voto secreto y los candidatos que obtengan mayor votación serán los miembros principales y los de menos votación serán los suplentes, esta última elección se podrá realizar electrónicamente.

2. Para Comité de Control Social se aplicará el mismo sistema, debiendo contener el nombre de tres (3) asociados hábiles para miembros principales y el nombre de tres (3) asociados hábiles para miembros suplentes numéricos.

3. Para Comité de Apelaciones se aplicará el mismo sistema, debiendo contener el nombre de dos (2) asociados hábiles para miembros principales y el nombre de dos (2) asociados hábiles para miembros suplentes numéricos.

4. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas autorizadas por la Ley para ejercer su función a través de Contador Público con matrícula vigente y serán elegidos por mayoría absoluta, por lo que, si son más de dos los candidatos y en principio ninguno logra la mayoría absoluta de los votos, se requerirá segunda vuelta para cumplir con este requisito.

Cerrada la inscripción de postulaciones se verificará si estos aceptan la postulación y si reúnen los requisitos estatutarios.



Si se encontrare que alguno o algunos de los postulantes no los reúnen, se dará un nuevo receso de cinco minutos (5´) para recomponer la lista retirando al candidato no elegible y sustituyéndolo si es el caso por uno que si reúna los requisitos.

Artículo 18. Sistema Electoral

Para la Elección de miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se procederá a aplicar el sistema nominal, donde los delegados podrán sufragar en su voto hasta por el número de miembros del respectivo órgano a elegir, luego del escrutinio, aquellos delegados que logren el mayor número de votos serán elegidos integrantes principales y en orden descendente los suplentes, hasta el número de éstos a elegir. En caso de empate en el número de votos, decidirá el orden en que hayan sido postulados.

Artículo 19. Proposiciones y Recomendaciones

Todos los delegados conectados, tendrán derecho a presentar por escrito las proposiciones y/o recomendaciones que le han entregado los asociados representados por ellos, al igual que lo podrán hacer los asociados vía correo electrónico a la cuenta de la administración del Fondo de Empleados gerencia@felafrancol.com, hasta el 7 de marzo de 2025 a las 4:00 p.m.

Se elegirá una comisión encargada de clasificar, ordenar y depurar las proposiciones y recomendaciones presentadas, con el fin de llevarlas condensadas a la Asamblea y de esta manera agilizar el proceso de lectura y aprobación de aquellas que sean de su competencia.
Las demás serán de estudio y aprobación por parte de la Junta Directiva.

La presidencia de la Asamblea no admitirá proposiciones cuyo contenido no corresponda definir a ésta, por ser de competencia de otros organismos y sólo podrá aceptarlas como recomendaciones o sugerencias para la Junta Directiva.

Las primeras se deben referir a decisiones que son competencia de aprobar por parte de la Asamblea y las segundas corresponden a determinaciones que siendo competencia de la Asamblea se presentan a ésta para que si lo considera conveniente lo someta a estudio del órgano competente para que se pronuncien sobre ellas.

Al elaborar la petición, el Delegado deberá dejar en claro si se trata de una proposición o de una recomendación y el presidente de la Asamblea podrá, si existe vacío o mala clasificación, darle su plena identificación (proposición o recomendación) y solicitar su sustentación si lo considera conveniente.

Las proposiciones y recomendaciones se someterán en orden de presentación. Las proposiciones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento para FELAFRANCOL y los asociados y las recomendaciones acogidas serán tramitadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea al órgano o funcionario competente para su consideración.

Artículo 20. Recesos

El Presidente de la Asamblea podrá decretar recesos por un término prudencial y la Asamblea en casos excepcionales, podrá suspender las deliberaciones. En este caso la Junta Directiva actual procederá a hacer una nueva convocatoria.



Artículo 21. Fin de la Asamblea

Una vez agotado el Orden del Día, la Gerencia indicará a la presidencia el número de delegados conectados a esta altura, para que la presidencia de por terminada la jornada.

Artículo 22. Firma del Acta

El acta correspondiente a la Asamblea General de Delegados No Presencial de conformidad con el artículo 21 de la Ley 22 de 1995, será firmada por el Representante Legal de Felafrancol y el Secretario de la Asamblea y además por el Presidente de la Asamblea y por dos (2) Delegados designados por la misma Asamblea para conformar la Comisión para la revisión y aprobación del acta, cuya firma equivaldrá a la aprobación y certificación de su contenido.

El presente reglamento de Asamblea es aprobado en Asamblea de Delegados no presencial celebrada el 15 de marzo de 2025.

**Presidente Asamblea
(Original firmado)**

**Secretario Asamblea
(Original firmado)**